

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO COMO MIEMBRO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En la actualidad la contratación pública es una materia que ha crecido en importancia en el seno de las administraciones públicas y que ha supuesto una especialización del personal.

El departamento de Contratación del Ayuntamiento de Alcoy está compuesto por 6 trabajadores, que ocupan los puestos de:

- Un Técnico de Administración General como funcionario de carrera
- Una Administrativa de Gestión como funcionaria de carrera
- Una Administrativa como funcionaria de carrera
- Una Administrativa como funcionaria interina
- Dos Asesores Jurídicos como funcionarios interinos

La mesa de contratación estaba siendo asistida como Secretaria por la Administrativa de Gestión como titular y el Técnico de Administración General como suplente, pero por una movilidad interna la Administrativa de Gestión, esta ha sido trasladada a otro departamento, siendo que se ha determinado que el secretario titular de la mesa será el TAG del departamento de contratación y se debe nombrar a un secretario suplente para poder guiar la mesa durante la celebración de la misma.

La Ley de Contratos del Sector Público ha introducido sustanciales novedades en la composición de la Mesa de Contratación para el ámbito local, novedades de diferente alcance, algunas de carácter menor y otras de mayor calado, intentando dar respuesta a algunas demandas formuladas para la mejora de su funcionamiento. Nos centraremos en las novedades relativas a la composición de la Mesa a los efectos del presente informe. El apartado 7 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP establece que la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total, sea inferior a tres y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales,

podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. **Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.**

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

En lo relativo al personal interino se establece una posibilidad de participar en las mesas en los casos en que no exista personal funcionario de carrera suficientemente cualificado y la realidad del departamento es que la especialización de la materia provoca que en el Ayuntamiento exista personal funcionario de carrera con la capacidad suficiente de manejar la Plataforma de Contratación del Sector Público, por su especial complejidad y especialidad.

Por lo tanto se considera adecuado que la suplencia de la mesa de contratación se ejerza por parte del Asesor Jurídico de Contratación que por su formación y especialización es idóneo para poder ejercer la función de Secretario de la mesa de contratación.

Es todo lo que informo a los efectos oportunos.